



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN.
DEMANDANTE: LINA MARIA YAQUEN C.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RUBIANO C
RADICADO: 1100131100032020 0594

El artículo 6° del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reza:

"ARTICULO 6°. - Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de estas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o magistrado, o al juez o magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes".

Revisada la actuación, se observa que al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, ya había conocido de la presente actuación en el grado de consulta de la medida de protección (fl 23); igualmente de la conversión de multa en arresto de las mismas diligencias (Fls 43 - 47), por tanto, es a ese Despacho al que corresponde continuar con el trámite respectivo.

Acorde con lo anterior la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.-

RESUELVE

1. **RECHAZAR** El conocimiento de esta medida de protección por carecer de competencia para conocer del mismo
2. **REMITIR:** el incidente y sus anexos al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, para su conocimiento. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
N° <u>04</u>	DE HOY <u>25 ENE 2021</u>
Secretaría 	